

Leg. 6 Universidad / p. 98

Testamentifacion

455

DISCURSO

leído

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR EL LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA

DON VICENTE OLIVARES Y BIEG

EN EL ACTO

DE RECIBIR LA SOLENNE INVESTIDURA

de

DOCTOR EN LA MISMA FACULTAD.



MADRID:

IMPRENTA DE D. C. LOPEZ. — CAVA-BAJA, 19.

1860.

DISCURSO

leído

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR EL LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA

DON VICENTE OLIVARES Y BIEG

EN EL ACTO

DE RECIBIR LA SOLEMNE INVESTIDURA

de

DOCTOR EN LA MISMA FACULTAD.



MADRID:

IMPRENTA DE D. C. LOPEZ. — CAVA-BAJA, 19.

1860.



U. A. B. H. S. C. LEG. 06-1 n0455

U/Bc LEG 6-1 n°455

HTCA



1>0 0 0 0 2 8 2 1 6 8

RECEIVED

THE SECRETARY OF DEFENSE

VVA. BHSC. LEG.06-1 n0455

¿El derecho de testar está apoyado en razones sólidas, ó sería preferible que la ley marcara siempre el sucesor?

Excmo. é Ilmo. Sr.

ME hallo en el temido y deseado momento que terminando la carrera literaria pone á la vista el horizonte inmenso de la vida pública. Momento temido y temible, porque es aquel en que los maestros señalan la emancipacion del discípulo lanzándole solo á la tribuna, para que en esta última leccion presenta los escollos que encontrará en auditorios menos ilustrados y benévolos; pero momento deseado, sueño dorado de tantos años de carrera literaria, hermoso fruto que el jóven corre á presentar á sus maestros diciéndoles, obra vuestra es, ¡Dios os bendiga!, y que des-

pues consagra á sus padres y á su familia, como prueba de que no se han perdido enteramente las lágrimas, las privaciones y los sacrificios de toda clase que les debe.

Indicadas algunas de las ideas que me han asaltado al subir á este sitio, debo tambien reconocer y reconozco que cuanto diga desde él no puede tener novedad ni autoridad, ni otro mérito, si este lo es, que el de espresar ingénuamente los sentimientos de mi corazon, para los cuales confio obtener hoy la indulgencia que me ha protegido en toda mi carrera.

Difícil es concebir materia de mas trascendencia que la que dá motivo á este trabajo: porque la propiedad, la autoridad paterna, la organizacion de la familia son sus elementos, y si un día se la tratase sin tomarlos en cuenta, no pereceria, no, la sociedad humana compuesta de individuos providencialmente sociales, pero aterraria el crujir de los cimientos en que hoy se asienta y solo Dios sabe el limite de sus trastornos.

Es la propiedad, Excmo. Sr., un sentimiento tan unido al corazon del hombre, que no sin fundamento se la ha juzgado como continuacion, mas aun, como parte de su misma personalidad; y los autores y la ley al considerarla de este modo y procurar por todos los medios posibles el afianzarla, no hacen mas que ayu-

dar al cumplimiento de los destinos de la humanidad que como anatema contra la desobediencia del primer hombre anunció la voz augusta de la divinidad. No es necesario remontarse á elucubraciones filosóficas para demostrar la exactitud de lo que llevo dicho: la observacion de nosotros mismos pone patente esta verdad.

Si el hombre llora al venir al mundo como necesidad física de su organizacion ó como presagio del perpétuo llanto que le aguarda, volverá á llorar bien pronto y antes que tenga idea alguna, sin conocer á los autores de su existencia, sin saber distinguir el tuyo y el mio, si se le quiere quitar el primer objeto que haya tenido al alcance de sus manos: por instinto digámoslo así le retiene y defiende su propiedad con las únicas armas que su debilidad consiente. No es pues la propiedad resultado de ninguna teoría, de la asociacion de los hombres, ni producto de la civilizacion; es el hombre mismo, la atmósfera en que respira; sin ella, no se concibe su existencia. La razon, el sentimiento, la observacion de todos los pueblos, la recompensa que el trabajo exige, todo nos demuestra que la propiedad nace con el hombre y que no debe á la sociedad mas que su regularizacion, su garantía. Tan propietario es el salvaje de su arco y flechas, como el opulento de un pais civilizado de sus

palacios y quintas: la diferencia estará únicamente en que el uno defenderá su derecho con la fuerza y el otro acudirá á los tribunales.

Estas ideas y las mil mas de su género que se suscitan al hablar del gran dogma social de la propiedad, no han corrido sin contradiccion. Verdaderas y necesarias, no alcanzan con todo el imposible de igualar las condiciones de los hombres, y dejan abierto el campo á las apreciaciones apasionadas del que sufre con su desigualdad y del que manipula, para alcanzar popularidad, los ayes del sufrimiento ajeno. ¿Cómo podrá, dicen, defenderse el canon de la propiedad, cuando vemos que al lado de el banquete de Heliogábalo servido por el mundo entero, maldice su desgracia el padre que no encuentra un pan para engañar el hambre de sus hijos? ¿Quién se atreverá á justificarla al observar, que el mendigo arrastra sus imposibilitados miembros por el suelo, pidiendo una limosna que le niega, el que conducido en elegante carruage pasa junto á él sin mirarle, ya que no despreciándole? Esto no es justo; es la mayor de las iniquidades; la propiedad es un robo.

Hé aquí el grito que en remotos tiempos fundaba la peticion de leyes agrarias y sus consiguientes proscripciones; que ensangrentó despues comarcas énteras de Francia y Alemania, haciendo de los nombres

de mendigo y villano sinónimos de patriotas, y que en épocas mas cercanas á nosotros se ha dado con frecuencia y no sin fruto para arrancar á los hombres del trabajo y convertirlos contra la misma propiedad que se lo daba. Verdad es que de ella se ha abusado, ¿para qué negarlo, si la imperfeccion va con las cosas de los hombres? El uso es la regla, el abuso la excepcion; pero la misma desigualdad de condiciones habla por la propiedad; porque el que no tiene mas que el trabajo, lo acumula sin cesar hasta darle proporciones materiales que le hagan trasmisible con independencia personal; y si hasta el cumplimiento de este hecho hay trances amargos en una vida de privaciones y de continuo afán, la beneficencia de los que han llegado y la resignada esperanza de los que trabajan por llegar, darán la única solucion que cabe á un problema cuya clave está en los preceptos evangélicos y que en vano busca por otros caminos la filosofía humana.

Combatidos los justos titulos en que descansa la propiedad, era consecuencia necesaria la de impugnar al hombre la facultad de disponer de lo suyo para despues de sus dias. Tocábase en último resultado la imposibilidad de establecer el despojo de la posesion y disfrute de lo que el labrador habia adquirido ligado años enteros á la tierra, de lo que el negociante

granjeaba desafiando los mares y los climas, y de lo ganado por el militar á la boca de los cañones; la conciencia pública no lo consentía, y entonces se dijo: «es por lo menos un lujo de usurpacion del patrimonio comun, el estender el dominio hasta el tiempo en que el hombre nada tiene ni puede tener.»

He llegado al punto deseado. ¿El derecho de testar está apoyado en razones sólidas, ó sería preferible el que la ley marcase siempre el sucesor? La cuestion no carece de importancia.

Si la trasmision de los bienes por causa de muerte tomase su origen y fundamento en el tiempo en que el testador ó intestado hubieran muerto, razon habria para considerarla como institucion sin apoyo, pues sería lo mismo que permitir ó autorizar, que bajo el nombre y por razon de una persona, se continuasen derechos que ya no tenia. Cierto es que el hombre, en su paso á la eternidad, deja en este mundo todo cuanto ha tenido, sin bien conserva la propiedad de lo que sería inútil pretender despojarle. La aureola gloriosa con que brillan los nombres de los bienhechores de la humanidad, y el mérito de las obras que han de fijar nuestro destino eterno, son cosas personalísimas que no reconocen nunca mas que un propietario. No sucede lo mismo con los bienes de fortuna: á propósito para satisfacer las necesidades

del hombre, puede ser cualquiera su poseedor. Pero esta propiedad que el hombre suelta inmediatamente que la muerte hiela su mano, ¿con qué título pasa al que se designa sucesor de aquel que nada tenía ya, pues que al morir dejó de ser propietario? Las ficciones que la ley introduce, ¿pueden ser de tal naturaleza que den derechos á quien absolutamente es incapaz de tenerlos?

Las lágrimas de despecho del avaro y las de ternura de el buen padre de familia en el trance supremo de la vida, dicen claramente que las cosas del mundo en él se quedan; pero su trasmision por causa de muerte tiene su origen en tiempo anterior al en que el hombre nada es. El mandato espreso, la voluntad presunta no son del que es cadáver, sino del que tenia derechos, pues son actos de la vida. ¿Y quién negará al hombre el derecho que tiene en sus bienes para disponer de ellos? Su trasmision por causa de muerte, ¿qué es sino una disposicion espresa ó presunta á plazo incierto? Aquel hombre que momentos antes de morir hubiera podido vender, donar su patrimonio, ¿no ha de poder disponer de él dejando en suspenso el efecto de su trasmision para cuando llegue el cumplimiento de un plazo cualquiera, que aquí es el término de su vida? Cuando uno dona una parte de sus bienes, en realidad dispone aun para

despues de sus dias, pues que ya pasan para siempre al donatario. Mas aun; esta donacion es á plazo ó condicional, el plazo ó la condicion se cumple despues de muerto el donante, ¿no estamos aquí en el mismo caso? ¿no adquirirá el donatario cuando el donante haya muerto? No desconozco la diferencia que hay entre testamentos y obligaciones, que es la que introduce la distincion del tiempo en que en unos y otras cede y viene el día; pero esto es de aplicacion única á las reclamaciones que pudieran hacerse; mas nunca probará que nada hay digno de apreciacion antes de la muerte.

En prueba de lo espuesto basta observar las ridiculas ficciones á que ha tenido que acudirse para esplicar su trasmision, por no haber encontrado su verdadero origen. ¿Es posible entender lo que quiere decirse cuando se indica que el primer momento de la muerte se adscribe al último de la vida? Esta aparente solucion de tantas dificultades, satisfará quizá al que acostumbrado á la legislacion romana esté familiarizado con sus sutilezas; pero no pueden menos de ser palabras sin sentido para los que hemos de interpretar hoy una legislacion por los principios de lo justo, de lo equitativo, de lo verosimil. En el testamento que ha sido otorgado en sana salud por el que despues cae en demencia, ¿qué momento es el que

se adscribe al primero de la muerte? Además, nada se adelanta con suposiciones tan gratuitas: ¿es que se le supone vivo en el primer momento de muerte, ó por el contrario quiere darse solución á esta dificultad, teniéndole por muerto en el último de la vida? No lo comprendo, Excmo. Sr.: pero si por este medio se quiere confundir la línea que separa la vida de la eternidad para dar fácil esplicacion á la trasmision de los bienes por causa de muerte, nada se aclara con ello y se habrá fingido una ridiculez. La verdad es, que el testamento ya tiene existencia mas ó menos precaria, es algo desde el momento en que se ha otorgado: que en él es donde toma su origen la trasmision de los bienes, sin que nos deba por esta razon sorprender, el que un cadáver comunique derechos que no tiene, pues el que los transfiere es el que vivió. Burlamaqui, Perreau, Lermiere y otros muchos, consideran la trasmision de los bienes por causa de muerte, como una consecuencia natural del derecho de propiedad y del orden de la sociedad. Sin detenerme mas en la demostracion de verdad tan notoria, solo diré, siguiendo á algunos de los escritores citados, que es imposible el que un fenómeno de la inteligencia por el solo hecho de ser manifestado, produzca tal efecto que llegue á cambiar por completo la naturaleza de un acto. Cuando uno dona parte

de sus bienes, ¿no pudo tener presente el día de la muerte y no decirlo? ¿fijar un plazo calculando que se cumpliría después de sus días y no manifestarlo? El que indique ó no lo que pensaba al disponer de lo suyo, no pueda dár ó quitar la facultad de disponer. No es, Excmo. Sr., un lujo de usurpacion la facultad que se dá al hombre de disponer para después de sus días; es el uso de la propiedad que tiene ya, manifestando su voluntad de un modo espreso para señalar la persona á la que quiere vaya lo que le pertenece, ó dejando de hacerlo y permitiendo que el órden señalado por la ley sea el que designe el sucesor.

Todo lo que se ha dicho demuestra que el hombre dispone con derecho de su propiedad para cuando ya le es imposible disfrutar de ella, para después de sus días. Falta examinar ahora qué sistema es mas conveniente; si el de la libertad de testar, ó el de la invariable sucesion legal.

Tomándome cuenta de mis opiniones en esta materia, he visto con sorpresa que no son absolutamente iguales á las de personas que acato con profunda deferencia, ni á las doctrinas de autores que ilustran la ciencia del derecho, ni á todas las disposiciones legales: ¿por qué no seguir ciegamente á tan seguros guías y poner siquiera un pie en senda menos trillada? Lo explicaré confiado en que V. E. me ha de dis-

culpar. He nacido y vivido en el noble pais que menos trabas reconoce para la libre disposicion de los bienes en vida y muerte; en un pais, cuyo derecho que ya se va, hubiera sido incoherente si al paso que no reconoce la patria potestad hubiese establecido legítimas necesarias; he tenido la buena suerte de no ver escándalos familiares, luchas de Atridas ni abusos sacrilegos de la libertad de testar, y todo esto reunido ha podido crear en mí una opinion algo distinta de la comun: y si en mis años no merece todavía el nombre de opinion, es por lo menos una impresion, un sentimiento dominante que no tengo fuerzas para resistir: pero tampoco me abandonaré sin fundarle á mi modo para escusa mia, no para agena conviccion.

No hubiera dudado un momento, Excmo. Sr., en defender la omnimoda facultad de testar, si abandonado á lo que mi corazon me dice, me hubiera sentido con voz suficientemente autorizada para ahogar los gritos de alarma que algunos casos dán en la sociedad y que sirven de apoyo á los que sostienen la opinion contraria; y si bien no me encuentro con ánimo para prometer á aquella la tranquilidad que busca con la amplia libertad de testar por causa de muerte, no por eso me creo dispensado para omitir los fundamentos en que pudiera apoyarse.

Para examinar una institucion, sea la que fuere,

es menester acudir á su origen y estudiar allí su naturaleza. Pues bien, el fundamento de la disposicion testamentaria es la triste verdad de que el hombre tiene que morir.

La idea de la muerte de que el impio se burla, que al criminal espanta, que al justo alienta para perseverar en el camino de la virtud, á todos hace estremecer cuando llega el momento de su realizacion: porque el que está apegado á lo que en este mundo tiene encuentra en ella su separacion de los objetos que le son mas apreciables; porque el filósofo conoce que su alma es inmortal, pero ignora el destino que la está preparado mas allá de la tumba; porque el cristiano ve en este momento tan solemne como terrible la decision de su suerte eterna. En tal situacion dispone el hombre de sus bienes. Entonces quisiera tener padres para pedirles perdon aun de los actos mas insignificantes; en aquel acto vería con indecible placer rodeados á su lecho hasta los hijos mas ingratos para bendecirlos por última vez; allí olvida las enemistades con sus parientes, y la correspondencia con sus amigos se le presenta como deuda sagrada que debe pagar. Todo tiene gigantescas proporciones en estos solemnes momentos. Parecerán estas espresiones impropias de un trabajo debido á la pluma de un jurisconsulto, pero no es culpa mia que el punto

objeto de este discurso tenga su origen en una idea que nunca podrá ser tratada sino con la dignidad que exige si se la examina en sí. Aunque el poeta emplee sus fascinadoras galas para pintar agradablemente la idea de la muerte, sus esfuerzos serán inútiles para el que penetrando en la realidad de las cosas quiera levantar aquellos ricos ropages que siempre cubrirán un esqueleto. No hay pues que temer que preocupado el hombre con esta idea, haga disposición de sus bienes desoyendo la voz de su corazón. Cuando ve preparado el tribunal de Dios para juzgarle, ¿es posible sea lo común el olvido en el padre, la ingratitud en el hijo, la indiferencia en el hermano? No; y si se presenta algún caso en el que vemos que el hombre prescinde en estos momentos de aquello á que debió siempre atender, esta no es la regla general. Lo común es que el padre moribundo deponga sus resentimientos y bendiga al hijo que con lágrimas le pide perdón; en aquel trance la mayor felicidad del hijo desconocido sería la de morir en los brazos de sus padres; no hay duda que cuando se encuentre agonizante aquel para quien nada ha significado la sangre que circula por sus venas, con su mismo nombre irá llamando á todos para darles el último adiós. No hay peligro en permitirle disponer libremente, pues que de ninguno se olvidará. Quizá se diga que no pue-

de sentarse esto como regla general, porque no siempre dispone el hombre envuelto en el sudor de la agonia, sino que por el contrario, muchas veces lo hace estando en sana salud: no puedo suponer á pesar de esto que deje de tener su consideracion fija en aquel trance, al disponer de su cuerpo y alma y cuando cada fórmula le avisa de que dá órdenes para un dia en el que habrá dejado de existir. Esta es, Excmo. Sr., la voz de mi conciencia y lo que me dice mi corazon. No hay duda que es tambien la regla general.

Hay con todo, por mas que nos repugne, algunos que por adquirir una mentida celebridad aplaudida por muy pocos y execrada por el hombre honrado, consideran como un acto heroico y de valor el desprecio en aquellos terribles momentos de todo lo sagrado y respetable. Veo que hay quien ni aun entonces depone sus odios, y encuentro á otros que acostumbrados á los placeres ó victimas de la seduccion, se olvidan en el momento de morir de las personas mas próximas, de sus mismos hijos, dejándolos en la miseria por favorecer á sus cómplices de iniquidades ó á los que han cautivado sus sentidos. ¿Es posible que por atender á la libre facultad de disponer para despues de la muerte, sancionemos tales monstruosidades? Resultados de tan funestas consecuencias no pueden menos de exigir algun detenimiento en el exá-

men de si debemos arrostrarlos para llegar á conseguir las mayores ventajas que lleva consigo la libre facultad de testar, ó si por el contrario son aquellos de tal gravedad que exijan el que la ley señale siempre el sucesor para cortarlos de raiz.

Difícil es la solucion de este punto, porque en él encuentro lo que á primera vista se deja notar en todas las instituciones humanas; la limitacion de la inteligencia de su autor. Mis esfuerzos no deberán ir dirigidos á buscar la perfeccion en donde será inútil pretender encontrarla: veo gravisimos inconvenientes de un lado, funestas consecuencias de otro. ¿Qué es lo menos malo? Hé aquí, Excmo. Sr., lo único á que puede contestarse.

Con menos fuerza que ánimo para sostener el principio absoluto de la libertad de testar, me quedaré mas atrás defendiendo que la autoridad de los padres en este punto deba ser omnimoda, aunque por razones de conveniencia deba limitarse en los testamentos de los hijos y hermanos. Explicaré mi pensamiento.

A vista de las leyes que tanto limitan la autoridad paterna con el señalamiento de legítimas, no he podido evitar la triste reflexion de que vivimos en una época en que todo conspira á desprestigiar lo mas grande que en la sociedad existe, á matar las mas gratas ilusiones del corazon. ¿A quién acude el hijo

si se le enseña á desconfiar de sus padres? ¿En dónde encontrará, fuera de la religion, el consuelo que necesita si la desgracia le persigue? ¿Se le quiere llevar á la desesperacion? Y no solo en las disposiciones testamentarias es la ley desconfiada y recelosa de la autoridad paterna. Véase, en prueba de ello, una disposicion, cuyos efectos son la emancipacion del hijo de la potestad del padre, facilitándole el camino de desconocerle sin incurrir en el anatema legal de la exheredacion. Si la experiencia de un padre, si su frio criterio y prevision amorosa abrazan á un hijo menor para que arrebatado por el vértigo de las pasiones no se hunda en un enlace ignominioso, poco importa, la ley tiene por honrosas todas las profesiones útiles, por mas que la sociedad no sancione este canon; y el pobre padre que quizá tiene razones de alta moralidad para fundar su conducta, solloza y calla ante la autoridad para no levantar una valla eterna entre el hijo hoy obcecado y mañana arrepentido. Viene en seguida la ley sin entrañas para apreciar el llanto y las reticencias del padre, y declara irracional su disenso; ¿qué se ha salvado? No, de seguro, los fueros sagrados de la autoridad paterna. A pesar de todo, el padre esperará, ya con inquietud muchas veces, el momento en que el hijo se le presente á pedirle perdon para abrazarle cariñosamente.

No es esto una exageracion; muy pocos padres llevan sus resentimientos hasta el sepulcro; la magnífica escena del Hijo pródigo, es de aplicacion entre nosotros, y como caso práctico la veremos repetirse todos los dias. Obsérvese el amor de un padre, el inmenso cariño de una madre, y venga despues á pintarlos si sabe, la mas inspirada poesia. Y siendo esto cierto, como podrá atestiguar con miles de pruebas el que para su bien haya experimentado los cuidados y sacrificios de uno y otro, ¿qué razon ha habido para que se les mire con prevencion procurando coartar tanto su saludable facultad?

No me creo competente para examinar las causas de la comun desmoralizacion, pero quizá pueda señalarse como una de las principales, el que los padres tienen muy poca autoridad dentro del hogar doméstico.

Es una verdad innegable por mas que nos sea doloroso confesarlo, que el corazon del hombre en la época en que vivimos está materializado. No hay duda que la facultad dada al padre de disponer con libertad por causa de muerte, sería de saludables consecuencias para la familia y para la sociedad, pues que los hijos verian en aquel medios bastantes para corregir sus estravios. ¿Tanto hay que lamentar los tiempos en que los padres tenían potestad omnimoda

en sus hijos? ¿En qué ocasion estendió mas sus conquistas el pueblo romano? ¿no fué cuando la patria potestad, contra la que tanto declama, ante la que los escritores se asustan porque no se le ha estudiado, no reconocia limite en sus atribuciones? Entonces era morigerado, amante de su patria, valiente ante el enemigo: debilitada esta institucion, caida aquella personalidad que absorbía á todas las de la familia, pronto la desmoralizacion vino á desprestigiar á este pueblo que necesitó de soldados mercenarios para sostenerse. La consecuencia era muy natural, pues se habia quebrantado el vínculo de aquellas grandes entidades, que bien puede decirse, venian á formar un solo pensamiento, una sola persona, la de su gefe.

Al hablar así no quiero vindicarme de la nota de defensor tambien del último, del supremo derecho que la ley romana dió un tiempo á los padres sobre la entidad material de los hijos: no, estoy seguro de que no se me hará tan desvariada objeccion; pero sí advertiré de paso, que si la coesion de las leyes romanas exigia que tuviese el concepto de cosa todo lo que estaba bajo la autoridad del padre de familia, ¿qué tiene que ver esta necesidad jurídica con los fueros naturales que no llaman cosa ni persona, sino hijo al bello ideal de un padre? ¿Era comun en Roma el olvidarlos, cuando su historia ha consagrado, como ejemplos

de heroísmo, dos acciones, que la una por salvar la existencia de la república y la otra por mantener la disciplina de sus legiones, apenas encontraron perdon sino á la sombra de tan respetables excusas?

Sino tuviera profundamente arraigadas mis convicciones en este punto, la ley y los autores me harían pensar, que bellas, pero fantásticas teorías eran las que en este momento sostengo. Porque si así no es, ¿cómo se tiembla de dejar en manos de un padre la facultad de apropiarse la recompensa á los méritos de sus hijos? ¿por quién y para quién trabaja toda su vida y sigue trabajando todavía cuando cada golpe de azadon es ya para abrir su huesa? para sus hijos, en cuya felicidad nunca dice basta el cariño paternal. Siendo esto cierto como no puede dudarse, no sé por qué se ha de decir al hijo que es condueño de lo ganado por los padres; no sé por qué ha de fijar la ley la cantidad que tienen que dejarle al morir, enseñándole de este modo á desconfiar ó mirar con indiferencia á aquellos á quienes debe el sér á los que nada por esta razon tiene que agradecer. Si el hijo los desprecia, si duda al menos de su cariño, la ley que es la norma de las costumbres, el legislador que es el espejo en que el pueblo se mira, antes que él lo ha hecho; en tales fuentes lo ha podido beber. Si se examinasen los hechos, se vería que no

hay razon para tal desconfianza; que los padres nunca tienen valor para hacer infeliz al hijo, y que su corazon está tristemente afectado cuando la necesidad les obliga á castigarle del modo mas ligero, á privarle de algun capricho por atender á su educacion. ¿Qué se teme de estos si se les ve dispuestos siempre al sacrificio por obedecer á lo que juzguen ser superior á las afecciones de su corazon? ¿Cabe alguna mala pasion en Abraham, representacion de todo lo sublime, cuando por obedecer la voz de Dios ahoga su cariño y va con paso firme al sacrificio de su hijo? El que desconfie de una madre es porque no ha fijado la consideracion en su amor. ¿Para qué no se sentirá con fuerza, si á pesar de destrozár su corazon es capaz como la de los Macabeos de lanzar á sus hijos hasta la palma inapreciable del martirio por entre los horrores del tormento? Los hechos que en las sagradas letras, en las historias de todos los pueblos se leen, y otros muchos que oculta el hogar doméstico, no han sido ni son la escepcion, son la regla general: en el cariño de los padres es, Excmo. Sr., sin significado, la palabra egoismo. Escepcion es que estos no consentan en la separacion de su hijo si la felicidad del mismo lo exige, á pesar de ser la dulzura de sus placeres, el que hace agradable su vida. Escepcion es... Pero los que para su fortuna sepan ó recuerden lo

que es el cariño de un padre, el que como yo esperamente el amor de una madre, ¿no se irritará al ver la desconfianza de la ley que señala á estos lo que han de hacer al tiempo de morir? ¿Es posible que sean necesarios preceptos escritos para que no queden en la miseria aquellos seres, por cuya felicidad dieran los padres la sangre de sus venas, su misma vida? Esta es la verdad, gracias á la Providencia divina, que nunca abandona al hombre. Pero al querer la ley precaver hasta ese peligro tan remoto, deja limitada la autoridad paterna de tal modo, que casi la ha reducido á la nulidad. El hijo sabe que sino incurre en alguna causa de exheredacion, nadie puede quitarle lo que la ley le tiene asignado, y muy poco se le importará de sus padres si el cariño no habla á su corazón. Cree, porque los autores se lo dicen, que es condueño en lo que forma el patrimonio de los padres; como si los gastos que su educacion exige fueran título para adquirir el dominio. El camino opuesto produciria á mi ver, mejores resultados; porque si se quiere moralidad en las familias, es indispensable dar al gefe amplia facultad de testar, para que nadie tenga mas que una esperanza de adquirir, fundada en su buen comportamiento.

Quizá se diga que lejos de conseguir el objeto apetecido, lejos de moralizar, habríamos sancionado

el que la virtud de las familias debe comprarse con dinero, subrogando de este modo la hipocresía en lugar de la moralidad. Fuerte parece este argumento, pero nada más fácil de destruir. Es un hecho evidente que el hombre en sus primeros años quiere á los padres con delirio, y no hay duda que seguiría este amor, si la misma ley no hiciese dos individuos de los elementos que componían uno. Además, nunca conseguirá el legislador por los medios de que puede disponer más que virtudes civiles: ¿y qué importa á la sociedad la intención del hijo sino abandona á su anciano padre?

Estoy valiéndome, para sostener la opinión que he adoptado, de los mismos medios por los que se defienden las legítimas, pues se cree no haber dejado inerte al padre, señalando causas de desheredación que afiancen su autoridad. Si esta facultad paterna llenase por completo el fin apetecido, si siquiera mantuviese en su fiel la balanza entre el padre y el hijo, al fin no podría acusársela de dura y lo que es peor de ineficaz para su objeto. Dice la ley al padre, como entrando de lleno en la vindicación de todos sus fueros, ¿ha delinquido tu hijo, ha incurrido en alguno de los casos que según la voz de la naturaleza ó la actual organización social, quebrantan la reverencia y protestan contra el carácter sagrado de sus obliga-

ciones? pues arrójale del hogar paterno, desheredado, errante y manchada su frente con una maldición civil que sirva de escarmiento á los que quisieran imitarle. Ya tenemos una sancion penal que por de pronto nada deja que desear. Mas es el caso que esta pena sube y baja en perjuicio de inocentes de la propia sangre: sube hasta los mismos padres que han traído al mundo á un hijo que no han podido, querido ó sabido hacer virtuoso, y baja á toda la descendencia que ninguna parte tuvo en la falta, pero que por ser cometida contra su misma sangre, encuentra al llegar al culpable un muro que le impide gozar del buen recuerdo de sus abuelos. No será el padre el último á quien se ofrezcan estas reflexiones, y desmayará casi siempre al firmar tal proscripción, y la falta, ó como quiera llamarse, quedará impune. Podrá, con todo, ser esta tan notable y de tan imposible reparacion, que no pueda borrarla la esponja del afecto patérnal, y que se clame por la ley con todas sus consecuencias; pues bien, apenas ha cerrado los ojos el testador, viene el desheredado y dice á los instituidos: dadme mi parte ó la prueba de la causa de mi desheredacion. ¡La prueba! Quizás el padre solo la tenia y se la llevó á la eternidad ó se llevó los hilos que pudieran conducir á una completa y acabada: ¿en qué archivos han quedado la dureza y negativa del hijo á

redimir á su padre, la mancha del tálamo paterno, y otras que se vienen sin trabajo á la imaginacion? impunidad, por consiguiente, como en el caso primero, é ineficacia de la ley en ambos.

Pero teniendo en cuenta que estos son casos muy excepcionales, ¿no sería preferible el que algun hijo quedase desheredado injustamente, y en esto hago una grande concesion, á que se entable un litigio entre la memoria y actos de un padre que dará lugar á que se vean tantas profanaciones á las cenizas de este siempre respetables, cuantas sean las palabras que en él se lean? ¿No se tiene en cuenta el escándalo que de esto resultará, no se teme la propagacion de tales doctrinas en la sociedad? Siempre debe mirarse con prevencion al hijo que es capaz de dar un paso que tan violento debia serle: ¿qué cuadro por el contrario tan magnífico nos ofrecería á la consideracion, si le viéramos bendecir la mano que justa ó injustamente le castigaba!

No faltan apologistas de las mejoras de tercio y quinto como medios bastantes para premiar la conducta de los hijos. En mi opinion los inconvenientes, aunque menores, subsisten: veo que no se ha examinado el caso en que puede haber un solo hijo; tampoco se ha tenido en cuenta el que en pingües patrimonios siempre quedará una cuantiosa legítima para

quien merecia castigo. Puede desheredarlo, es verdad; pero los extremos son muy opuestos: opulento ó miserable. ¿Es esto justo? Si se dice que el padre tiene autóridad, ¿por qué no se la permite ejercer dándole la debida amplitud para recorrer una escala gradual sujeta á su apreciacion, único medio de hacer que la pena estuviera en relacion con el delito?

Todos estos son inconvenientes de la fijacion de las legitimas, procediendo en mi opinion el que sean admitidas sin la impugnacion que merecen, de que se cree generalmente que son como una continuacion de los alimentos. Pero sino se quiere producir un verdadero trastorno en las ideas mas sencillas, es preciso no confundir los alimentos con las legitimas de los hijos.

La simple existencia de un sér humano destinado á perpetuar su especie, es la generadora de un derecho absoluto á recibir alimentos que le desarrollen y pongan en camino para cumplir el fin providencial que ha traído al mundo. Los padres por cuya obra se ha producido este anillo mas de la cadena humana, están obligados á conservarlo; porque la paternidad en el órden de la naturaleza es un hecho evidente, y ni la naturaleza ni la sociedad necesitan tomar en cuenta mas que este hecho, para deducir de él la responsabilidad de los padres. Nada de contrato ó cuasi contra-

to, nada de cuanto pueda ligarse mas ó menos con el consentimiento, porque naceria el absurdo de que la voluntad de los padres aniquilaria el derecho absoluto de los hijos.

Por el contrario las legítimas nacen de la ley, y al paso que no puede concebirse la sociedad sin derecho alimenticio, se concibe muy bien su existencia como hemos demostrado, y aun su desarrollo progresivo sin la fijacion de las legítimas. Así que si mirado en principio el derecho á alimentos es irrenunciable porque semejaría á un suicidio, é indeclinable la obligacion de darlos como lo es la de respetar la vida del hombre, el derecho hereditario reconoce como base principal la voluntad del mismo, ya absoluta, ya limitada segun la libertad ó restriccion que en la materia domine. Basta para la sociedad el que el padre haya atendido á la educacion del hijo dándole un modo de proveer á su subsistencia sin que se reconozca como indispensable el que le deje al morir tal ó cual cantidad segun el valor de los bienes de que dispone.

Estas razones y el no temer tanto el escándalo que resulte de algun caso muy raro en que el padre se olvide de su hijo, como el desprestigio de la autoridad paterna á quien tanto se la coharta me hacen defender con calor la amplia facultad de disponer en los padres. No pondrán en duda ni un solo momento la

eleccion si la ley les dá los medios de hacer feliz ó desgraciado al objeto de su perpétuo anhelo.

Por mas inclinado que esté por regla general á la libre facultad de testar, transigré sin violencia con las disposiciones que reglamentan las últimas disposiciones de los hijos, pues veo que muchas de las razones anteriormente aducidas me abandonan, por mas que algunas puedan presentarse con toda su fuerza.

Grande es á la verdad el cariño de los hijos á sus padres, pero tambien veo que con frecuencia dán entrada en su corazon á otro que les tiraniza; veo que las pasiones ejercen en ellos su imperio de un modo violento sino irresistible, y encuentro, Excmo. Sr., que el amor al subir á los padres ó estenderse por las diferentes ramas que forman la familia, pierde mucha de su fuerza. Por estas razones no puedo menos de admitir la limitacion de la facultad de testar en las últimas disposiciones de los hijos y hermanos, ya del modo que la ley lo hace, ya sentando otras reglas que parezcan mas convenientes.

No sé si interpreto mal los verdaderos sentimientos del corazon humano; pero temo mas la ingratitud en el hijo y olvido en el hermano, que la injusticia, la venganza, el castigo en el padre.

Al defender, Excmo. Sr., como regla general la libre facultad de testar si bien limitada por escepcion

en los dos casos de que acabo de hablar, no hay duda alguna que he impugnado la opinion que sostenga el que la ley debe señalar siempre el sucesor. Pero aunque las razones dadas no defendieran la opinion que he sostenido, los inconvenientes que de la contraria resultarían y que rapidísimamente paso á esponer, la harían inadmisibles.

La muerte de un individuo es una pérdida irremparable para la sociedad. Queriendo las leyes que esta falta se hiciera menos sensible, dieron facultad para que cada uno dispusiera libremente, remplazando por este medio su persona por quien pudiera atender á las necesidades de su patrimonio. No otra razon dió origen á la famosa ley de las doce tablas. El que dispone de sus bienes dejando los capitales al especulador, las tierras al que ha de cultivarlas, los libros al hombre estudioso, no hay duda que los distribuye de un modo útil á la sociedad. Si llama siempre la ley al sucesor, quizá venga á adquirir los primeros un prodigo, las tierras un hombre descuidado y los últimos algun ignorante que destruirán sin provecho, lo que en otras manos hubiera dado utilísimos frutos. Pero además hay otro inconveniente de funestísimas consecuencias que por sí solo bastaría para que no se admitiera de un modo absoluto el que la ley fijase siempre el sucesor. Si el hombre á quien la fortuna son-

rie no abandona el trabajo cuando los años han nevado ya su cabeza, es porque tiene la vista fija en las personas de su mayor aprecio á quienes piensa hacer felices. Mas si la ley señala el sucesor en todos los casos, pronto se le verá negligente en el cuidado de sus bienes, gastando sus economías, si ve que aquellos van á parar en manos que le son odiosas: y esto sucedería aunque la ley tuviera en cuenta el modo comun de desarrollarse el cariño en el hombre. No se diga que podía aplicarse como remedio á esto la desheredacion con causa, porque sería hacer de uso ordinario este recurso, que nunca dá mas resultados que el escándalo y la desmoralizacion. Por último, si el hombre solo en el mundo encuentra un pariente ó amigo que le dá el apoyo que necesita, la contemplacion y cuidado que sus años exigen, es porque ven en él medios para premiar su accion, porque esperan recompensa. Si la ley les diese con anterioridad derecho á aquellos bienes, triste es decirlo, pero sin temor de equivocacion puede asegurarse, que se vería abandonado ó al menos no tan atendido.

Tiempo es ya de concluir, protestando mi eterno agradecimiento á la benévola atencion que me ha dispensado quizás el mas noble y respetable concurso de los que han de juzgar mis palabras en los actos sucesivos de mi vida pública.



UVA. BHSC. LEG.06-1 n0455

UVA. BHSC. LEG.06-1 n0455



УВА. БУС. ЛЕГ. 06-1 n0455